

CONDICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato ("Contrato de Suministro") es el suministro de energía eléctrica por parte de XENERA COMPANÍA ELÉCTRICA SAU ("el COMERCIALIZADOR") a las instalaciones del CLIENTE en el punto de conexión ("Punto de Suministro") indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Con la firma del presente Contrato de Suministro, y salvo que el CLIENTE no manifieste expresamente su propósito de contratar el acceso a la instalación ("Contrato de Acceso") directamente con la empresa distribuidora de la zona donde radica la instalación del cliente ("Empresa Distribuidora"), el CLIENTE acepta expresamente la contratación conjunta de la adquisición de la energía y el acceso a la red a través del COMERCIALIZADOR. Por ello, le autoriza expresamente para que, en su nombre, suscriba el Contrato de Acceso con la Empresa Distribuidora, asumiendo su posición jurídica en el mencionado Contrato de Acceso. El CLIENTE se obliga a no rescindir el mencionado Contrato de Acceso que el COMERCIALIZADOR formalice con la Empresa Distribuidora, mientras esté vigente este Contrato de Suministro.

Este Contrato de Suministro es de carácter personal, manifestando el CLIENTE ser el efectivo usuario de la energía, no pudiendo utilizarse en lugar distinto para el que fue contratado ni cederla ni venderla a terceros.

2.- DURACIÓN DEL CONTRATO, ENTRADA EN VIGOR Y FINICIO DEL SUMINISTRO

La duración del presente Contrato será de doce (12) meses a contar desde la fecha de inicio del suministro y será prorrogado de forma automática por períodos de la misma duración, excepto que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de resolver el contrato con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento en contratos de baja tensión y sesenta (60) días de antelación en contratos de alta tensión, mediante cualquier medio que permita tener constancia de la identidad y voluntad de cada una de las partes.

En dicho caso, el COMERCIALIZADOR podrá aplicar para las sucesivas prórrogas un incremento igual al IPC (índice de precios al consumo), publicado por el Instituto Nacional de Estadística, respecto al año natural inmediatamente anterior.

El contrato entrará en vigor en el momento de su firma, si bien su efectividad queda condicionada al momento en que se otorgue el acceso a la red de distribución por parte de la Empresa Distribuidora de la zona.

El COMERCIALIZADOR procederá a solicitar a la Empresa Distribuidora el acceso de terceros a las redes (ATR) y el cambio de suministrador, con el fin de procurar que el comienzo del suministro coincida con la fecha prevista de finalización del suministro de su anterior suministrador.

En caso de no ser factible, el suministro comenzará tan pronto como sea posible, sin que exista responsabilidad por parte del COMERCIALIZADOR. La fecha de inicio del contrato será el momento en que:

a) La confirmación por parte de la empresa distribuidora de los ciclos de lectura correspondientes.

b) Que el CLIENTE cumpla con las condiciones técnicas legalmente exigibles, propias de su tarifa.

c) Que en caso de que la Empresa Distribuidora solisicite un depósito de garantía, el CLIENTE lo haga efectivo.

d) Que el CLIENTE haga efectiva la fianza en caso de haberse acordado su pago.

e) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.

f) El COMERCIALIZADOR puede supeditar la formalización del Contrato a la presentación de un aval/fianza que garantice cobros.

g) En el caso de que se anule la solicitud por causas ajenas al COMERCIALIZADOR, si son imputables al CLIENTE, el COMERCIALIZADOR puede solicitar al CLIENTE el pago de los costes de anulación si la Empresa distribuidora lo solicita.

No obstante el CLIENTE será en todo caso responsable ante su anterior suministrador por todos aquellos conceptos que deba en relación con el suministro realizado. Así mismo, el CLIENTE será responsable ante el suministrador por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al presente contrato.

3.- PUNTO DE SUMINISTRO Y CONDICIONES TÉCNICAS

A la hora de proceder a la contratación, el CLIENTE debe por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situada en la instalación del CLIENTE, donde se efectúa la medición del consumo de la energía eléctrica suministrada por el COMERCIALIZADOR.

La tensión nominal y las potencias contratadas con las que se efectúa el suministro son las que figuran en las Condiciones Particulares, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y, en particular, conforme al Real Decreto 1164/2001, de 26 de diciembre.

4.- MODIFICACIÓN DE POTENCIAS, TARIFAS

El COMERCIALIZADOR no asume responsabilidad de ningún tipo por el rechazo o retraso de la Empresa Distribuidora en tramitar la modificación de potencia contratada o de tarifas solicitada por el CLIENTE. Ya que, hasta que no se lleve a cabo la modificación de forma fidedigna, la facturación se seguirá realizando en los mismos términos de energía y potencia que consten en el contrato hasta ese momento.

Tampoco dará lugar a una indemnización del COMERCIALIZADOR al CLIENTE, por daños directos o indirectos, ningún atraso en la gestión del cambio de potencia contratada o tarifa, por el hecho de que la Empresa Distribuidora someta a dicha modificación a cualquier actuación por parte del CLIENTE que entrañe un costo económico para éste.

Cuando la potencia máxima admisible técnicamente reconocida por la Empresa Distribuidora sea inferior a la potencia contratada contemplada en el contrato, hasta que no se regularice la situación, a efectos contractuales se considerará como potencia contratada dicha potencia máxima técnicamente admisible.

5.- PRECIO
El CLIENTE se obliga al pago al COMERCIALIZADOR del precio de la energía suministrada, así como de la tarifa de acceso y demás conceptos establecidos en la legislación vigente, incluidos los impuestos y los recargos vigentes en cada momento que gravan el suministro.

Cualquier variación de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados que afecten al valor de los términos facturados dará potestad al COMERCIALIZADOR a trasladar dichos cambios a los precios del contrato sin que constituya modificación de las condiciones económicas del mismo.

Cualquier variación de los costes asociados al suministro regulados por la administración será íntegramente repercutida al CLIENTE.

• En caso de contrato de energía sujeto a precio de mercados mayoristas el precio de la energía a facturar es variable y será repercutido según el coste de la misma en los mercados mayoristas.

• En caso de contrato a precio fijo, el precio de la energía será el acordado en las Condiciones Particulares.

Los precios y modalidades de contrato se facturan de acuerdo con el Boletín Social (Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre) y el coste por los Suplementos Territoriales (Orden TEC/271.2019 de 6 de marzo) cuando proceda, así como cualquier otro coste futuro que soporte la comercialización de Energía Eléctrica y que a fecha 01/01/2020 no estuviera regulado.

De igual forma, correrán a cargo del CLIENTE todos aquellos gastos, costes y recargos que resulten legalmente exigibles para el acceso a la red de distribución de la energía eléctrica.

En el caso de errores administrativos o de funcionamiento incorrecto del Equipo de Medida y Control, o en caso de manipulación de las instalaciones, el CLIENTE deberá abonar el importe correspondiente a las refacturaciones que por estos conceptos puedan girarse, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Los precios indicados en las condiciones particulares de este contrato no incluyen IVA ni Impuesto Eléctrico. Estos precios están sujetos a las variaciones de precio que experimenten en cada momento los peajes de acceso y demás conceptos regulados por el Gobierno u otros de nueva creación, y se repercutirán al CLIENTE según proceda.

La energía reactiva y otros conceptos que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora de conformidad con la normativa vigente en cada momento, se facturarán según la información proporcionada por la Empresa Distribuidora.

Tanto en los contratos a precio fijo como en los contratos de precio de energía sujeto a mercados mayoristas se facturarán todos los conceptos exigibles como coste real de la energía y su suministro más los costes de servicio/honorarios de gestión y los gastos financieros según las Condiciones Particulares.

Además, para el suministro eléctrico el COMERCIALIZADOR repercutirá al CLIENTE las modificaciones de precio que se produzcan por las diferentes medidas en transporte y distribución y las pérdidas y pérdidas estándares asignadas según marque la normativa vigente.

Cualquier tipo de promoción, descuento y/o complemento ofrecido al CLIENTE por parte del COMERCIALIZADOR se limitará a las circunstancias específicas para las que se otorgaron o al tiempo de duración establecido en aquellos, sin generar consolidación o derecho alguno al CLIENTE en su mantenimiento.

6.- LECTURA, FACTURACIÓN Y PAGO

El COMERCIALIZADOR facturará al CLIENTE la cantidad a abonar derivada del presente Contrato en virtud de las lecturas de consumo realizadas por la Empresa Distribuidora y la facturación de los consumos de electricidad efectuados se realizará de acuerdo con las medidas de consumo real facilitadas por la Empresa Distribuidora, en la periodicidad y conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación, en concreto, para los consumidores en Baja Tensión hasta 15 kW de potencia contratada, según el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre.

No obstante, en caso de que la Empresa Distribuidora no pueda acceder al Equipo de Medida para realizar la lectura, y el CLIENTE no ponga a su disposición la lectura de su equipo, el CLIENTE faculta expresamente al COMERCIALIZADOR a facturar según las lecturas estimadas que le facilite la Empresa Distribuidora, en función del procedimiento recogido en la normativa vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de la regularización anual que se realice en base a lecturas reales y, en caso de que no sea facilitada a la Empresa Distribuidora por parte del CLIENTE, en base a estimaciones.

Para estos efectos, el COMERCIALIZADOR podrá realizar facturaciones complementarias a vez conocidos los consumos reales, de acuerdo con la normativa vigente. La periodicidad de facturación se regirá según la periodicidad de lecturas de la compañía distribuidora de cada punto.

El COMERCIALIZADOR entrará la factura y detallará el precio y el importe correspondiente a la energía consumida y la potencia contratada, con imputación de la parte correspondiente de los peajes, cargos, el precio del alquiler de los equipos de medida y control, y el precio de otros conceptos aplicables, así como los impuestos, recargos, tasas y/o tributos aplicables. La factura también detallará los descuentos y/o refacturaciones complementarias que, en su caso, resulten de aplicación, así como otros costes que la Administración pueda aprobar dentro del Contrato de Suministro. La facturación de energía reactiva, cuando proceda, se realizará según lo establecido en las Condiciones Particulares, conforme se determina en la legislación vigente.

Las facturas se enviarán al CLIENTE bien en soporte físico papel o por correo electrónico, según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, o a través de cualquier otro medio que el COMERCIALIZADOR ofrezca al CLIENTE y sea aceptado por ambas Partes.

Independiente del método de envío que haya elegido el CLIENTE, siempre tendrá a su disposición, una vez elaborada, la factura en su área privada en la web www.xenera.com donde el CLIENTE podrá acceder con las claves que se le facilitan para tal efecto.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el CLIENTE designase en las Condiciones Particulares. En todo caso, el CLIENTE es el titular del Real Decreto de todos los efectos y, por tanto, ostenta la condición de devolutor frente al COMERCIALIZADOR en caso de retraso o impago de las facturas.

En caso de devolución del recibo, el pago deberá hacerse a través de los medios de pago y dentro de los plazos establecidos por el COMERCIALIZADOR a tal fin.

El impago de cualquier factura acumulará gastos de devolución de recibo e intereses de mora, establecidos por el COMERCIALIZADOR en el momento de su emisión, con un mínimo de €57 euros, siendo dicho valor susceptible de variación en función de recálculos por costes; ello sin perjuicio de lo establecido en el resto de las Condiciones Generales y de las demás consecuencias que puedan derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de los datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

En el caso de que el CLIENTE tenga alguna deuda pendiente, quedará al criterio del COMERCIALIZADOR la cancelación o no de los contratos de servicio correspondiente.

7.- EQUIPOS DE MEDIDA Y CONTROL

El CLIENTE deberá disponer, bien sea de propiedad o en alquiler, en el Punto de Suministro de un equipo de medida y control de la energía suministrada ("Equipo de Medida y Control") que reúna los requisitos técnicos legalmente establecidos en la normativa vigente de aplicación y, particularmente, en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la normativa de aplicación, para permitir efectuar el cálculo de las tarifas de acceso y la liquidación de la energía siendo el CLIENTE responsable de su custodia, del buen uso y no manipulación del mismo.

En caso de alquiler, el precio a facturar por este concepto será aplicado por la Empresa Distribuidora como propietario de los equipos, según el precio que venga establecido por la normativa vigente.

El CLIENTE es el responsable de sus instalaciones y de la custodia de los equipos que miden el consumo, y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas por la legislación vigente. En particular, el CLIENTE se obliga a no manipular ninguno de los componentes de la instalación, y en especial el Equipo de Medida y Control, según lo dispuesto en la normativa vigente. En caso de manipulación, el COMERCIALIZADOR quedará exonerado de cualquier eventualidad que pudiera derivarse del incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le fueran exigibles al CLIENTE por dicha manipulación, y sin perjuicio de las refacturaciones que en su caso procedan de acuerdo con la normativa establecida al efecto. Cuando por incumplimiento de los requisitos técnicos de la instalación ésta sea peligrosa o se haya manipulado el Equipo de Medida y Control, la Empresa Distribuidora o el COMERCIALIZADOR en su caso, podrán proceder a la interrupción del suministro, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

El CLIENTE, de conformidad con la normativa vigente, deberá garantizar en todo momento el acceso físico a las instalaciones de medida, a la Empresa Distribuidora, o a los empleados o contrastistas de éstos y en su caso al COMERCIALIZADOR, de cualquiera de los trabajos de instalación, lectura, inspección, comprobación, verificación, mantenimiento, precintado u otros que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente Contrato de Suministro.

Los derechos por actuaciones en equipos de medida y control establecidos en la normativa vigente que corresponden percibir a la Empresa Distribuidora de la zona, serán a cargo del CLIENTE.

8.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Si perjuicio de lo anterior, la remuneración y/o costes financieros (Contratos sujetos a mercados mayoristas) o los precios y/o descuentos (Contratos fijos), así como los demás términos que figuran en las Condiciones Particulares, podrán ser modificados libremente por el COMERCIALIZADOR con anterioridad a la fecha de finalización del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, con objeto de salvaguardar el equilibrio de las controprestaciones entre las partes, sin que constituya modificación de las condiciones económicas del mismo respecto de la fecha de firma del contrato, sino el momento de que el Punto de suministro sea declarado esencial (así como el CLIENTE debe comunicarlo inmediatamente).

Únicamente en dicho caso deberán comunicárselas debidamente al CLIENTE con una antelación mínima de 15 días a la entrada en vigor de la modificación.

No obstante lo anterior, si la revisión supusiera un aumento del precio con respecto a lo anteriormente aplicado, el CLIENTE podrá rescindir el Contrato de suministro sin que se aplique penalización económica alguna. En tal caso, deberá notificárselo al COMERCIALIZADOR por escrito con una antelación de 15 días dirigido a C/ Policarpo Sanz nº 21 - 36202 Vigo (a la misma dirección que para la comunicación de la revisión de precios) o bien mediante correo electrónico a info@xenera.com (con suficientes datos para verificar su identidad).

Transcurridos 15 días (al mismo plazo) desde la comunicación de la revisión del precio al CLIENTE sin que éste haya comunicado su intención de resolver el contrato, se entenderá que el CLIENTE acepta la modificación de las condiciones económicas.

Si perjuicio de lo anterior, cualquier variación regulatoria en los precios de los peajes de acceso o cargos, u otros componentes regulados que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, será trasladada de forma automática a los precios del contrato, sin que constituya modificación de las condiciones económicas del mismo. La devolución del depósito de garantía se efectuará al CLIENTE en la facturación siguiente a su aplicación, quedando éste facultado para resolver el Contrato, debiéndose comunicar tal circunstancia al Comercializador en un plazo máximo de 15 días.

9.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y DEPÓSITO DE GARANTÍA
Los trabajos que originen pagos por derechos de acceso, atención, enganche, o supervisión de instalaciones cedidas, así como los relativos a la verificación o reconexión de instalaciones que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, serán a cargo del CLIENTE en los términos y condiciones previstos reglamentariamente. Si a la suscripción del Contrato de Acceso a la red de distribución, la Empresa Distribuidora solicita el establecimiento de un depósito de garantía, de conformidad con lo establecido en el Art. 79.2 del RD 1955/2000, éste será repercutido al CLIENTE en la factura siguiente a su aplicación.

La devolución del depósito de garantía se efectuará al resolverse el presente Contrato de suministro, sin perjuicio de que el COMERCIALIZADOR pueda aplicar la parte correspondiente del mencionado depósito de garantía al saldo de cantidades pendientes de pago en el momento de la resolución contractual, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, o normativa que lo sustituya.

10.- CALIDAD DEL SUMINISTRO Y RESPONSABILIDADES
El suministro se realizará en las condiciones de continuidad y calidad vigentes en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Arts. 101 a 103) o normativa que lo sustituya.

El COMERCIALIZADOR es responsable del suministro de energía eléctrica y de la contratación del acceso con la Empresa Distribuidora, de conformidad con el presente Contrato, y conforme los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de acceso.

El CLIENTE es el único responsable de sus instalaciones interiores y de la realización de las revisiones que corresponda, así como de mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones receptoras, siendo responsable del resultado por mal uso que pueda hacer. En particular, el CLIENTE se obliga a dotar sus instalaciones interiores o receptoras con mecanismos de protección contra las sobretensiones, tales como los relativos a la verificación o reconexión de instalaciones que corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, y según las prescripciones definidas en las instrucciones técnicas ITC-BT-022 e ITC-BT-023 de este Reglamento.

La Empresa Distribuidora es la responsable de la operación y mantenimiento de la red, así como de la disponibilidad y calidad del suministro, conforme a la normativa vigente. En consecuencia, los daños ocasionados a cualquier aparato, equipo o instalación del cliente que tenga su origen en sobretensión de la red eléctrica o en otros fenómenos de tensión, serán de exclusiva responsabilidad de la Empresa Distribuidora, gestionando el CLIENTE directamente con la Empresa Distribuidora las compensaciones y reembolsos aplicables que procedan. El incumplimiento por parte de la Empresa Distribuidora de los niveles de calidad individual dará lugar a los descuentos y/o bonificaciones correspondientes, siendo repercutidos al Cliente, una vez aplicados por la Empresa Distribuidora, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

11.- SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO
En caso de impago por parte del CLIENTE de una factura vencida, el COMERCIALIZADOR podrá tramitar la suspensión del suministro y/o proceder a la baja del suministro por impago.

El procedimiento y plazos para suspender el suministro al CLIENTE que sea persona física en su vivienda habitual se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.º de la Ley 1/2007, de 16 de enero.

En caso de que el CLIENTE, no incluido en el anterior apartado, incumpliera con cualquiera de los pagos a él exigible en el momento de su vencimiento, el COMERCIALIZADOR podrá suspender el suministro de energía eléctrica y, en su caso, resolver el Contrato, según la normativa vigente.

A estos efectos, el COMERCIALIZADOR remitirá el requerimiento de pago, el cual se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha y la identidad del mismo.

En dicho requerimiento se indicará la fecha en que finaliza el período de pago voluntario de la factura impagada, a partir del cual se interrumpirá el suministro si no se ha abonado la deuda por el CLIENTE.

Efectuada la suspensión, el COMERCIALIZADOR ordenará el restablecimiento del suministro al día siguiente al pago de la deuda y/o el pago de cualquier importe pendiente, conforme a lo establecido en el contrato.

No obstante lo anterior, el COMERCIALIZADOR se reserva el derecho a solicitar la baja definitiva por impago si lo considera oportuno. En consecuencia, una reactivación de un suministro por baja por impago implica un alta completamente nueva con los costes y requerimientos legales y vigentes que han de ser abonados por el CLIENTE.

Así mismo, el suministro podrá ser suspendido: en caso de fuerza mayor y caso fortuito, en caso de fraude o manipulación, o de instalaciones peligrosas que supongan riesgo para la seguridad de personas o bienes; en general, en los supuestos previstos en la normativa eléctrica vigente y, especialmente, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

12.- SUBROGACIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN
El Contrato de suministro es personal y no puede ser cedido o subcontratado.

Utilizar en lugar distinto para el que fue contratado ni cederla o venderla a terceros.

Para la subrogación en los derechos y obligaciones del presente Contrato de suministro, siempre que el CLIENTE este al corriente de pago, bastará con comunicar de forma fidedigna al COMERCIALIZADOR, debiendo el nuevo CLIENTE firmar un nuevo Contrato de suministro con el COMERCIALIZADOR.

El COMERCIALIZADOR podrá ceder el contrato y sus derechos y obligaciones dimanantes de él a cualquiera sociedad participada, vinculada o sucesora que pueda prestar en un futuro el servicio objeto del presente contrato, para el cual será suficiente la oportuna comunicación al CLIENTE.

El COMERCIALIZADOR podrá ceder o vender el presente contrato a cualquier otra sociedad comercializadora de electricidad, comunicándolo previamente al CLIENTE por escrito.

El CLIENTE autoriza expresamente al COMERCIALIZADOR a que realice cualquier gestión de carácter administrativo, autorizaciones preceptivas, la ejecución de cualquiera de los servicios objeto del Contrato.

13.- DERECHO DE DESISTIMIENTO
En el plazo de catorce (14) días naturales, a contar desde la celebración del presente Contrato, el CLIENTE podrá dejar sin efecto el mismo, sin necesidad de justificar su decisión y sin ninguna penalización, mediante la emisión del formulario de renuncia por adjuntar, debidamente cumplimentado a la siguiente dirección: info@xenera.com o por correo postal a C/ Policarpo Sanz nº 21 bajo, 36202 Vigo.

En caso de que en la firma del contrato el CLIENTE hubiera solicitado que el suministro de energía eléctrica se iniciase durante el periodo de desistimiento, el ejercicio del mismo no tendría penalización alguna pero el CLIENTE estará obligado a abonar la factura que genere su consumo. En caso contrario, el contrato será considerado como contrato de desistimiento legalmente previsto.

14.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
Además de las previstas en la legislación vigente, son causas de resolución del presente contrato:

a) La finalización del plazo de vigencia del Contrato o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

b) Por los términos establecidos en la estipulación octava.

c) El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de cualquier obligación derivada del Contrato, en especial la falta de pago de cualquiera de las facturas por parte del CLIENTE.

d) En caso de fraude, manipulación indebida de los equipos de medida o irregularidades en las medidas por parte del CLIENTE o cuando se establezcan derivaciones para suministrar energía a otro punto de suministro.

e) Pérdida de capacidad crediticia, desahucio o cualquier otra situación análoga que implique la pérdida de titularidad del CLIENTE en el punto de suministro.

f) En el supuesto de que el Punto de Suministro contratado sea declarado como servicio esencial o que siendo declarado no fuese comunicado al COMERCIALIZADOR por el CLIENTE.

g) En el supuesto de que el contrato adolezca de alguno de los vicios que lo invalidan con arreglo a lo dispuesto legalmente. Consentimiento no prestado válidamente, fraude, suplantación de identidad.

h) Por consentimiento unilaterales por cualquiera de las Partes:

Contratos de Baja Tensión:
En caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer año de vigencia del contrato (12 meses), la Parte que desista deberá abonar a la otra una penalización económica consistente en un 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro, excepto cuando la rescisión se deba a la modificación de las condiciones económicas por parte del COMERCIALIZADOR, de acuerdo con la estipulación quinta.

Si el desistimiento se produjera en el período de prórroga (después del primer año) no se aplicará penalización alguna, siempre que la parte que desista notifique a la otra su voluntad con, al menos, quince (15) días de antelación.

Contratos de Alta Tensión:
En caso de terminación por desistimiento unilateral de cualquiera de las partes durante el primer año de vigencia del contrato (12 meses), la Parte que desista deberá abonar a la otra una penalización económica consistente en un 5% del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro, excepto cuando la rescisión se deba a la modificación de las condiciones económicas por parte del COMERCIALIZADOR, de acuerdo con la estipulación quinta.

Si el desistimiento se produjera en el período de prórroga (después del primer año) no se aplicará penalización alguna, siempre que la parte que desista notifique a la otra su voluntad con, al menos, quince (15) días de antelación.

rev.Agosto 2020

La rescisión por parte del CLIENTE con anterioridad a la fecha de finalización del contrato (12 meses) dará lugar a una penalización económica consistente en la energía íntegra pendiente de facturar hasta la finalización del contrato a un precio de 0,0076€/kWh, excepto cuando la rescisión se deba a la modificación de las condiciones económicas por parte del COMERCIALIZADOR, de acuerdo con la estipulación quinta.

La falta de preaviso con 60 días de antelación por escrito a la finalización del contrato o eventuales prórrogas dará lugar a una penalización consistente en la energía íntegra pendiente de facturar hasta la finalización del contrato o eventuales prórrogas a un precio de 0,0012€/kWh.

La rescisión de los eventuales prórrogas del contrato con un preaviso de 60 días de antelación por escrito por parte del CLIENTE dará lugar a una penalización consistente en la energía íntegra pendiente de facturar hasta la finalización del contrato a un precio de 0,0076€/kWh.

Para Alta y Baja Tensión:
Las eventuales prórrogas del contrato por parte del CLIENTE tendrán igualmente una duración de doce (12) meses a partir de la fecha de fin de contrato.

La rescisión del contrato por parte del CLIENTE a lo largo de la duración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que el CLIENTE esté disfrutando de una promoción o descuento pactado por tiempo definido sobre los precios básicos del contrato, obligará al CLIENTE a la devolución del importe descontado desde el inicio de la aplicación de la promoción o descuento actual pactado.

Si perjuicio de todo lo anterior, el COMERCIALIZADOR podrá así mismo instar la resolución anticipada del Contrato en el supuesto de que, por causa no imputable al COMERCIALIZADOR, y una vez transcurridos seis (6) meses desde su firma, no se perfeccionase la titularidad del contrato de ATR relativo al Punto de Suministro a favor del CLIENTE.

En el caso de que el CLIENTE esté acogido al "bono social" de manera previa a la suscripción del presente Contrato de Suministro, el COMERCIALIZADOR informará al CLIENTE, tan pronto como tenga conocimiento de tal circunstancia, de que la suscripción del Contrato implicará que no resulte aplicable el bono social. Si aún así el CLIENTE desea suscribir el Contrato, el COMERCIALIZADOR le remitirá el documento de "Renuncia a la aplicación del bono social" previsto en la legislación vigente que el CLIENTE deberá firmar para que el Contrato sea suscrito.

15.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO
No responderá ni el CLIENTE ni el COMERCIALIZADOR de los eventuales incumplimientos del presente Contrato de Suministro en casos de fuerza mayor y caso fortuito. Se considerará causa de fuerza mayor los hechos imprevisibles o que previstos sean inevitables e irresistibles, ajenos a las partes, desde el momento en que los mismos imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Suministro. En particular, no responderá el COMERCIALIZADOR si existe una imposibilidad por parte del COMERCIALIZADOR de adquirir o hacer llegar la energía eléctrica al CLIENTE, por causas no imputables a él, o por intervención directa o indirecta de terceros.

16.- SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y MÁS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Para cuestiones relacionadas con el presente contrato, o para cualquier incidencia o reclamación en relación con el servicio contratado, el CLIENTE puede dirigirse al Servicio de Atención del Cliente del COMERCIALIZADOR, de manera presencial en C/ Policarpo Sanz nº 21 bajo 36202 Vigo, llamando al número de teléfono gratuito 900 600 116, o bien puede dirigirse a la dirección de correo electrónico info@xenera.com.

En caso de que el CLIENTE presente una reclamación, de no resolverse en el plazo de un (1) mes, o si resulta, no fuera estimada, el CLIENTE podrá presentar su reclamación ante el Instituto Galego de Consumo, a los efectos de tramitación de los servicios de mediación y sistema arbitral de consumo que, en su caso, sean de aplicación, para los supuestos en los que el COMERCIALIZADOR se adherira.

Para el supuesto de que la controversia no se someta a ninguna entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o que estas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el CLIENTE se compromete a someter la controversia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como los efectos de aplicación, para los supuestos en los que el COMERCIALIZADOR se adherira.

Para el supuesto de que la controversia no se someta a ninguna entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o que estas no resulten competentes para la resolución del conflicto, el CLIENTE se compromete a someter la controversia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como los efectos de aplicación, para los supuestos en los que el COMERCIALIZADOR se adherira.

En este caso, el procedimiento aplicable será aprobado por Orden del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sin que puedan ser objeto del mismo las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica.

17.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN
El presente Contrato de Suministro se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española vigente y, en particular, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en su caso, normativa que la sustituya, y conforme su normativa de desarrollo.

Cualquier discrepancia o controversia resultante de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Contrato o relacionadas con él, directo o indirectamente, el COMERCIALIZADOR y el CLIENTE se someterán expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de VIGO para la resolución de cuantas cuestiones y controversias puedan surgir en relación con el presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales que impongan un fuero específico, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

18.- MISCELÁNEA
La declaración de cualquiera de estas Condiciones Generales como inválida o ineficaz no afectará la validez o eficacia de las restantes, que continuarán siendo vinculantes para las Partes, que se comprometen en dicho caso a sustituir la cláusula afectada por otra válida de efecto equivalente según principios de buena fe y equilibrio de controprestaciones.

Toda notificación o información que deba ser remitida por una Parte a otra Parte en relación con el presente Contrato se realizará por cualquier de los siguientes medios: burofax, email con acuse de recibo, correo certificado con acuse de recibo y se enviará al destinatario a la dirección o números de contactos indicados en las Condiciones Particulares.

En el caso de no proporcionar la referencia catastral en el momento de firma del contrato, el CLIENTE se compromete a presentar la referencia catastral asociada al CUPS donde se sitúe todo Punto de suministro contratado en el momento que lo requiera el COMERCIALIZADOR.

No tendrán la consideración de consumidores y usuarios a los efectos del Real Decreto 1/2007 las personas físicas o jurídicas que suscriban el contrato o que realicen una actividad profesional o autónoma del suministro recibido.

Normativa: Reglamento (UE) 2016/679 RGPD.
Responsable: XENERA COMPANÍA ELÉCTRICA, S.A.

Finalidad: La gestión y control de la relación comercial con nuestros clientes.
Legitimación: Relación contractual.
Destinatarios: Administración Tributaria, empresas distribuidoras, entidades bancarias, compañías aseguradoras y Comunidades Autónomas.

Derechos: Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, a retirar el consentimiento prestado y a reclamar ante la Autoridad de Protección de Datos, en cualquier momento, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Información adicional: Toda la información facilitada podrá encontrarla ampliada en la información adicional que está a su disposición en www.xenera.com/clausulado

XENERA COMPANÍA ELÉCTRICA, S.A. solicita su consentimiento para:
Previamente a que nos des su autorización, le informamos de que para la prestación del servicio no es obligatorio que nos de su autorización que se solicita a continuación, que puede retirar el consentimiento en cualquier momento, dirigiéndose por escrito a la dirección del Responsable del Tratamiento y que si usted lo retira los tratamientos que se hayan realizado con anterioridad continuarán siendo válidos.

Me interesan recibir descuentos y/o promociones exclusivas de productos del grupo XENERA.

Los descuentos o promociones del grupo XENERA no me interesan.

Me interesa recibir descuentos y/o promociones exclusivas de productos del grupo XENERA.

Los descuentos o promociones del grupo XENERA no me interesan.

Me interesa recibir descuentos y/o promociones exclusivas de productos del grupo XENERA.

Los descuentos o promociones del grupo XENERA no me interesan.

Me interesa recibir descuentos y/o promociones exclusivas de productos del grupo XENERA.

Los descuentos o promociones del grupo XENERA no me interesan.